

## **ANEXO XII: PROTOCOLO PARA LA PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL (LEY N° 21.801)**

### **Disposiciones Generales**

Art. 1.- **Objeto.** El presente Protocolo regula la prohibición y las condiciones de uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento, incluyendo sus excepciones, procedimientos de autorización, registro, control y difusión, conforme a la Ley N° 21.801.

Art. 2.- **Obligación normativa a la que da respuesta.** El presente protocolo de actuación nace como respuesta a la obligación dispuesta en los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- Ley N°21.801 que modifica la Ley N°20.370, General de Educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales. Febrero 2026. Ministerio de Educación.
- 2.- Resolución Exenta N°181 que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales. Febrero 2026. Superintendencia de Educación.
- 3.- Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales. Enero 2026. Ministerio de Educación.

Art. 3.- **Finalidad.** El presente Protocolo tiene por finalidad resguardar el proceso formativo y la convivencia educativa, prevenir riesgos asociados al uso indebido de dispositivos, promover hábitos digitales saludables, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente durante recreos y tiempos no lectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente regulación se refiere al **uso de dispositivos móviles de carácter personal**. En consecuencia, **no se consideran comprendidos en esta prohibición los dispositivos tecnológicos de propiedad del establecimiento (por ejemplo, tablets, notebooks u otros equipos institucionales) destinados a fines pedagógicos o de gestión educativa, cuyo uso se regirá por las instrucciones internas y por la planificación pedagógica correspondiente.**

Art. 4.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Protocolo se aplican a todos los integrantes de la comunidad educativa y a toda persona que ingrese al

establecimiento, dentro del recinto escolar y en actividades organizadas o patrocinadas por éste, sean realizadas dentro o fuera del establecimiento.

Art. 5.- **Definición.** Para efectos de este Protocolo, se entenderá por “**Dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal**” aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales, tales como teléfonos inteligentes, tablets con conectividad, relojes inteligentes con conexión u otros equivalentes.

Art. 6.- **Principios de aplicación.** La aplicación de este Protocolo resguarda, entre otros, los principios de dignidad, interés superior del niño, niña y adolescente, autonomía progresiva, educación digital, no discriminación e inclusión, proporcionalidad, confidencialidad y legalidad, aplicándose solo medidas y consecuencias contempladas en el Reglamento Interno.

### **Prohibición general y reglas operativas**

Art. 7.- **Prohibición general.** Se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación y uso personal en el establecimiento, a todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente durante actividades curriculares y pedagógicas, sin perjuicio de las excepciones reguladas en el presente Protocolo.

Art. 8.- **Regla durante actividades curriculares.** Durante clases, evaluaciones, talleres, laboratorios, biblioteca, actos pedagógicos y cualquier instancia curricular, los dispositivos se mantienen sin uso, guardados y fuera de manipulación, salvo que exista autorización expresa conforme a este Protocolo.

Art. 9.- **Recreos y tiempos no lectivos.** Durante recreos y tiempos no lectivos, se mantiene la prohibición general. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento promueve activamente actividades de interacción social y juegos, con el propósito de favorecer el encuentro comunitario y un uso responsable de la tecnología.

Art. 10.- **Tenencia o porte de dispositivos móviles.** Se permite la tenencia de dispositivos móviles, los cuales deben permanecer apagados en sus mochilas durante todo momento dentro del establecimiento educacional. Ello no obsta a la aplicación del procedimiento de almacenamiento de dispositivos móviles del art. 54 del presente protocolo.

Art. 11.- **Actividades extraprogramáticas y salidas.** En actividades extracurriculares, deportivas, culturales y salidas pedagógicas, rige la prohibición general, salvo uso pedagógico autorizado o excepción aplicable conforme al presente Protocolo.

Art. 12.- **Prohibición de revisión de pertenencias o vestuario.** Se prohíbe expresamente la revisión de pertenencias o vestuario personal de estudiantes por parte del establecimiento a efectos de verificar la tenencia o porte de dispositivos móviles de carácter personal.

**Excepciones Autorizadas**

Art. 13.- **Excepciones.** El uso de dispositivos móviles solo se autoriza en los casos excepcionales regulados en este Protocolo y bajo condiciones expresas, resguardando el respeto de derechos y la finalidad educativa del establecimiento.

Art. 14.- **Excepción por necesidades educativas especiales (NEE) como ayuda técnica.** Se autoriza el uso del dispositivo cuando el estudiante presenta necesidades educativas especiales y el dispositivo se utiliza como ayuda técnica para el aprendizaje, debidamente acreditado por el apoderado mediante certificado de profesional competente. Ejemplos de esta excepción:

<b>Casos</b>	<b>Descripción</b>	<b>¿Por qué aplica la excepción?</b>
<b>Estudiante con discapacidad visual</b>	Requiere un dispositivo móvil con lector de pantalla, ampliación de texto o ajuste de contraste para acceder a contenidos escritos, instrucciones y evaluaciones.	El dispositivo constituye una ayuda técnica indispensable para garantizar el acceso a la información y el derecho a la educación en condiciones de equidad.
<b>Estudiante con dificultades severas de comunicación oral</b>	Emplea una aplicación de comunicación aumentativa o alternativa para expresar necesidades, responder preguntas y/o participar en actividades pedagógicas.	El uso del dispositivo está directamente vinculado a su participación efectiva en el proceso educativo y a su inclusión en el aula.
<b>Estudiante sordo/a o con hipoacusia</b>	Utiliza aplicaciones de transcripción automática de voz a texto, subtítulo en tiempo real o apoyos visuales complementarios a la Lengua de Señas Chilena (LSCh), para comprender instrucciones, participar en interacciones en el aula y participar en clases.	El dispositivo constituye una ayuda técnica esencial para el acceso a la comunicación, la información y la participación efectiva del/la estudiante en el proceso educativo.

Art. 15.- **Excepción por enfermedad o condición de salud que requiera monitoreo.** Se autoriza el uso del dispositivo cuando el estudiante presenta enfermedad o condición de salud diagnosticada que requiere monitoreo periódico mediante dispositivo móvil, debidamente acreditado mediante certificado médico. Ejemplos de esta excepción:

<b>Casos</b>	<b>Descripción</b>	<b>¿Por qué aplica la excepción?</b>
<b>Estudiante con diabetes</b>	Utiliza una aplicación conectada a un sensor para monitorear sus niveles de glucosa durante la jornada educativa.	El dispositivo cumple una función directa de cuidado de la salud y prevención de riesgos, permitiendo una respuesta oportuna ante variaciones críticas.
<b>Estudiante con epilepsia</b>	Emplea un dispositivo que permite alertar ante cambios fisiológicos o registrar episodios.	El monitoreo contribuye a resguardar la seguridad del/la estudiante y a activar protocolos de apoyo en coordinación con el equipo educativo.
<b>Estudiante con condición cardíaca</b>	Requiere monitoreo periódico o acceso rápido a aplicaciones de control médico durante la jornada educativa.	Se prioriza el bienestar y la seguridad del/la estudiante frente a eventuales episodios de riesgo.
<b>Estudiante con alergias severas (anafilaxia)</b>	Mantiene su dispositivo móvil disponible para monitorear síntomas, acceder a registros médicos o comunicarse de manera inmediata ante una reacción alérgica grave.	El uso del dispositivo permite una reacción rápida frente a una situación potencialmente vital, complementando los protocolos de salud o de accidentes del establecimiento.

Art. 16.- **Excepción por emergencia, desastre o catástrofe.** En caso de emergencia, desastre o catástrofe, el establecimiento autoriza el uso de dispositivos únicamente para fines de resguardo, comunicación y coordinación, por el tiempo estrictamente necesario y conforme a instrucciones de Dirección y protocolos de seguridad. Ejemplos de esta excepción:

<b>Casos</b>	<b>Descripción</b>	<b>¿Por qué aplica la excepción?</b>

<b>Emergencia climática o sismo</b>	Uso de dispositivos para comunicarse con las familias, acceder a información oficial o seguir instrucciones de las autoridades.	En este caso, prima la protección de la vida y la seguridad de la comunidad educativa.
<b>Evacuación preventiva del establecimiento</b>	Uso de dispositivos móviles para coordinar la evacuación, mantener comunicación interna y contactar a madres, padres y apoderados.	La excepción aplica de manera temporal, acotada y funcional a la gestión de la emergencia.
<b>Emergencia médica grave</b>	Contacto inmediato con servicios de emergencia, familiar directo o redes de apoyo frente a una situación médica urgente.	Se justifica para resguardar la vida, la salud y la integridad física.

Art. 17.- **Excepción por utilidad pedagógica.** Se autoriza el uso del dispositivo cuando su utilización resulta útil para la enseñanza, en atención a la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, debiendo existir una finalidad pedagógica definida, acotada y supervisada. Ejemplos de esta excepción:

<b>Casos</b>	<b>Descripción</b>	<b>¿Por qué aplica la excepción?</b>
<b>Investigación guiada en aula</b>	Se solicita el uso del dispositivo móvil para buscar información específica, contrastar fuentes o realizar una actividad de indagación orientada.	El uso es pedagógico, acotado en el tiempo, con instrucciones claras y supervisión docente directa y responde a objetivos de aprendizaje definidos.
<b>Producción de contenidos digitales</b>	En una asignatura, utilizan el dispositivo para grabar un video, tomar fotografías o crear un producto digital como parte de una acción formativa.	El uso debe estar claramente incorporado en la planificación pedagógica y alineado con los objetivos de aprendizaje.
<b>Actividad formativa</b>	En un taller, proyecto interdisciplinario o salida pedagógica se autoriza el	El uso debe estar claramente incorporado en la planificación pedagógica y alineado con los

<b>curricular o extracurricular</b>	uso del dispositivo para documentar procesos, registrar evidencias o realizar entrevistas.	objetivos de aprendizaje, presentando un uso educativo explícito y aportando al desarrollo de habilidades transversales.
<b>Uso como herramienta de apoyo didáctico puntual</b>	Uso del dispositivo móvil para acceder a una aplicación educativa, simulador, calculadora especializada o recurso digital específico durante una actividad determinada.	El dispositivo actúa como recurso pedagógico complementario, bajo criterios pedagógicos definidos y sin sustituir la mediación docente.

Art. 18.- **Excepción temporal por razones de seguridad personal o familiar.** Se autoriza, de forma temporal y fundada, el uso del dispositivo cuando el apoderado lo solicita por razones de seguridad personal o familiar del estudiante, estableciéndose condiciones específicas de uso y vigencia. Ejemplos de esta excepción:

<b>Casos</b>	<b>Descripción</b>	<b>¿Por qué aplica la excepción?</b>
<b>Cambio reciente en la dinámica familiar</b>	Un/a estudiante atraviesa una situación familiar compleja (enfermedad grave de un familiar, separación, traslado reciente u otro) y requiere contacto puntual con su madre, padre o apoderado.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con familiares, tutores o adultos responsables que resguarden la seguridad y bienestar del estudiante.
<b>Situación de resguardo ante contingencia familiar específica</b>	Un/a estudiante enfrenta una contingencia familiar puntual que requiere la posibilidad de contacto inmediato con su madre, padre o apoderado durante la jornada educativa, por ejemplo, ante una citación judicial, una diligencia impostergable o una situación	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con las instituciones que resguardan la seguridad y bienestar del estudiante.

	familiar imprevista que se encuentra en desarrollo.	
<b>Situación de riesgo específico</b>	Existen antecedentes fundados de amenazas, conflictos o situaciones de riesgo que justifican una medida excepcional de seguridad.	La excepción se evalúa, evitando generalizaciones y resguardando la equidad entre estudiantes.
<b>Medidas de protección vigentes o acompañamiento institucional</b>	Un estudiante cuenta con medidas de protección, apoyo psicosocial activo o seguimiento por parte de redes externas (por ejemplo, programas de protección, tribunales, servicios sociales u otros), que requieren comunicación oportuna con su familia, tutor/a legal o adulto responsable.	Aplica de manera excepcional y temporal, priorizando la seguridad y el bienestar del estudiante, en coordinación con el establecimiento y con autorización expresa de la Dirección.

### **Excepciones: Procedimiento de autorización, registro y condiciones**

Art. 19.- **Autoridad competente.** Toda autorización de uso por las causales de los artículos 11, 12, 14 y 15 requiere autorización expresa del Director del establecimiento.

Art. 20.- **Forma de solicitud.** La solicitud de autorización se presenta por escrito por el apoderado mediante formulario institucional, correo institucional o presentación en Secretaría de dirección para su registro y derivación.

#### **1. Procedimiento de autorización de uso por necesidades educativas especiales (NEE) como ayuda técnica**

Art. 21.- **Necesidades Educativas Especiales.** Se reconoce que un estudiante presenta necesidades educativas especiales cuando precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Art. 22.- **Ayuda Técnica.** Comprenden una ayuda técnica cualquier dispositivo, equipo, instrumento o programa informático destinado a promover la

autonomía y la inclusión en párvulos o estudiantes que lo requieran en el contexto educativo.

Art. 23.- **Forma de solicitud.** La solicitud de autorización se presenta por **escrito** por el apoderado, dirigida al Director a través de formulario institucional, correo institucional o presentación en Secretaría de dirección para su registro y derivación.

Art. 24.- **Contenido mínimo de la solicitud.** La solicitud deberá indicar, a lo menos:

- 1.- Identificación del estudiante y curso;
- 2.- Causal de excepción invocada;
- 3.- Precisión del dispositivo de ayuda técnica del que se hará uso;
- 4.- Finalidad y necesidad concreta;
- 5.- Período de vigencia solicitado, el que podrá extenderse hasta por toda su trayectoria educativa en el establecimiento, si se mantienen las condiciones por las que se habilita una determinada ayuda técnica;
- 6.- Condiciones de uso requeridas (horarios, espacios, funciones permitidas);
- 7.- Certificado emitido por profesional competente que acredite que el uso adecuado del dispositivo tiene como propósito conducir o facilitar el aprendizaje del estudiante diagnosticado con una necesidad educativa especial;
- 8.- Indicaciones que comprende el certificado del profesional competente;
- 9.- La indicación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario;
- 10.- Instrucciones técnicas y medidas de ejecución ante cualquier problema técnico del dispositivo.

Art. 25.- **Profesional competente.** De acuerdo con el artículo anterior, se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva y cuya profesión permita realizar una evaluación diagnóstica de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Discapacidad</b>	<b>Profesionales</b>
Discapacidad auditiva	Médico otorrinolaringólogo o neurólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad Visual	Médico oftalmólogo o neurólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad Intelectual y coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con	Psicólogo, Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar y Profesor de educación especial/diferencial.

limitaciones significativas en la conducta adaptativa	
Autismo Disfasia	Médico psiquiatra o neurólogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Multidéficit o discapacidades múltiples y sordoceguera	Médico neurólogo u oftalmólogo u otorrino o fisiatra u otras especialidades, según corresponda; Psicólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Déficit Atencional con y sin hiperactividad o Trastorno Hiperkinético	Médico neurólogo o psiquiatra o pediatra o médico familiar o médicos del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, Psicólogo y/o profesor de educación especial/diferencial o psicopedagogo.
Trastornos específicos del lenguaje	Fonoaudiólogo, Profesor de educación especial/diferencial, Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.
Trastornos específicos del aprendizaje	Profesor de educación especial/diferencial o psicopedagogo y Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.

**2. Procedimiento de autorización de uso como mecanismo de monitoreo periódico respecto de una enfermedad o condición de salud de un estudiante.**

Art. 26.- **Finalidad.** En conformidad con el derecho de las y los estudiantes a que se respete su integridad física y psicológica, y a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, el establecimiento podrá permitir excepcionalmente el uso de dispositivos móviles para el monitoreo de una enfermedad o condición de salud diagnosticada por un médico, la que puede ser de orden físico o mental.

Art. 27.- **Forma de solicitud.** La solicitud de autorización se presenta por **escrito** por el apoderado, dirigida al Director a través de formulario institucional, correo institucional o presentación en Secretaría de Dirección para su registro y derivación.

Art. 28.- **Contenido mínimo de la solicitud.** La solicitud deberá indicar, a lo menos:

- 1.- Identificación del estudiante y curso;

- 2.- Causal de excepción invocada;
- 3.- Finalidad y necesidad concreta;
- 4.- Período de vigencia solicitado. En casos calificados podrá ser permanente para toda la trayectoria educativa en el establecimiento, si la condición de salud así lo requiere;
- 5.- El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas;
- 6.- Certificado médico que acredite el diagnóstico y la necesidad de utilizar el dispositivo como herramienta de monitoreo periódico dentro del contexto educativo;
- 7.- El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud;
- 8.- La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario; e
- 9.- Instrucciones técnicas y medidas de ejecución ante cualquier problema técnico del dispositivo.

Art. 29.- **Alcance.** Las medidas adoptadas deben ser razonables para el entorno educativo y acordadas previamente con la familia y el equipo de salud del niño, niña o estudiante, respetando siempre su privacidad y dignidad.

Art. 30.- **Autoridad competente.** Corresponde al director/a del establecimiento revisar la solicitud y autorizar o rechazar la solicitud.

### **3. Procedimiento de autorización de uso ante una situación de emergencia, desastre o catástrofe**

Art. 31.- **Alcance.** Se podrá autorizar excepcionalmente el empleo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando exista una **situación de emergencia, desastre o catástrofe que implique riesgos reales e inmediatos para la seguridad, la integridad física o el bienestar** de las personas que integran la comunidad educativa. Sin perjuicio de que, el establecimiento debe ejercer comunicación directa a padres, madres y apoderados frente a las situaciones anteriormente descritas.

Art. 32.- **Personas responsables de evaluar las circunstancias.** Los equipos educativos a cargo de los estudiantes, respectivamente, son las personas responsables de evaluar las circunstancias y autorizar expresamente su habilitación, debiendo comunicarlo por el método más expedito junto a las condiciones de uso y su temporalidad.

**4. Procedimiento de autorización si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza, en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular, en enseñanza básica o media.**

Art. 33.- **Finalidad.** Los profesionales de la educación, en el ejercicio de sus funciones docentes y técnico-pedagógicas, pueden definir los recursos necesarios para el aprendizaje, entre los que se incluyen los recursos digitales como los medios tecnológicos. Por lo anterior, se podrá autorizar el uso excepcional de dispositivos móviles personales del estudiantado para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares.

Art. 34.- **Profesionales autorizados para solicitar la autorización.** Esta circunstancia deberá ser formulada por el o la docente a cargo, o bien, de forma general para un curso, ciclo o nivel, por el equipo técnico pedagógico.

Art. 35.- **Contenido mínimo de la solicitud.** La solicitud deberá contener:

- 1.- Identificación de los estudiantes o curso;
- 2.- Causal de excepción invocada;
- 3.- Objetivos de aprendizaje, sentido formativo de la actividad y justificación del uso del dispositivo como herramienta educativa;
- 4.- Criterios claros de uso;
- 5.- Profesional encargado de la supervisión y acompañamiento pedagógico, resguardando la seguridad digital de las y los estudiantes, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo; y
- 6.- Periodo de vigencia de lo solicitado, de acuerdo a la estructura organizativa de la actividad.

Art. 36.- **Autoridad competente.** En el caso de actividades curriculares, el director es quién deberá evaluar y resolver estas peticiones. En el caso de actividades extracurriculares, la persona responsable de evaluar y resolver la solicitud estará a cargo del Director.

Art. 37.- **Deber de información.** Una vez autorizada, el establecimiento informará oportunamente a los padres, madres y apoderados sobre su alcance, periodicidad y temporalidad a través de alguno de los medios oficiales de comunicación dispuestos en el Reglamento Interno. Asimismo, deberá dejar constancia escrita de su habilitación por el medio -físico o digital- que determine cada unidad educativa.

Art. 38.- **Medios alternativos.** El establecimiento educativo proveerá de medidas para aquellos estudiantes que no cuenten con dispositivos personales, garantizando que la actividad no genere discriminaciones arbitrarias; para ello,

podrá proveer de medios alternativos para asegurar la participación de todos y todas.

**5. Procedimiento de autorización si el padre, madre o apoderado lo solicita por razones de seguridad personal o familiar.**

Art. 39.- **Alcance.** Esta excepción se puede conceder como una medida de resguardo ante amenazas que comprometan el bienestar físico o emocional de la o el estudiante o de su familia. No es una habilitación de libre uso; al contrario, tiene un carácter restrictivo y único que permite la comunicación de emergencia durante la jornada escolar, predominantemente -si la situación lo permite- en los horarios no lectivos y en espacios acordados.

Art. 40.- **Forma de solicitud.** La solicitud de autorización se presenta por **escrito** por el apoderado, dirigida al director, a través de formulario institucional, correo institucional o presentación en Secretaría de Dirección para su registro y derivación.

Art. 41.- **Contenido mínimo de la solicitud.** La solicitud deberá contener:

- 1.- Identificación del estudiante y curso;
- 2.- Causal de excepción invocada;
- 3.- Descripción de la situación de riesgo que la motiva y la necesidad del uso del dispositivo como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, indicando asimismo la temporalidad de la situación de riesgo; y
- 4.- Período de vigencia solicitado. Esta habilitación posee un carácter temporal, cuya duración puede ser acordada con la familia y podrá renovarse mientras persistan las circunstancias de peligro.

Art. 42.- **Autoridad competente.** Corresponde al director/a del establecimiento revisar la solicitud y autorizar o rechazar la solicitud.

Art. 43.- **Activación de protocolos de actuación.** En virtud del deber de cuidado y la protección integral del niño, niña o adolescente, tan pronto el establecimiento tome conocimiento de una amenaza -incluso por el solo hecho de la solicitud de esta excepción- deberá ponderar la necesidad y pertinencia de activar los protocolos de actuación pertinentes según el mérito de la situación, como el de violencia escolar o vulneración de derechos. Asimismo, el origen de esta petición puede ocurrir dentro de la aplicación de un protocolo ya iniciado, como una medida de resguardo.

Art. 44.- **Seguimiento.** En atención a la naturaleza de la situación, puede resultar pertinente que el establecimiento realice un seguimiento periódico del estudiante con el propósito de verificar la efectividad del resguardo y evaluar la necesidad de activar otros recursos o derivar a organismos externos especializados,

lo cual será evaluado caso a caso, y en caso de su determinación será registrado e informado a los apoderados a través de alguno de los medios oficiales de comunicación dispuestos en el Reglamento Interno del Colegio.

Art. 45.- **Deber de reserva y confidencialidad.** La solicitud se tramitará de forma reservada, asegurando que la medida cumpla efectivamente con su fin preventivo y de resguardo a su seguridad personal o familiar.

#### **Resolución de las autorizaciones**

Art. 46.- **Resolución y condiciones de autorización.** La autorización se formaliza por escrito en un plazo máximo de dos semanas desde la recepción de la solicitud de autorización y establecerá, a lo menos:

- 1.- Causal de la excepción
- 2.- Vigencia
- 3.- Espacios y momentos autorizados
- 4.- Funciones permitidas/prohibidas
- 5.- Responsable de supervisión (por cargo)

Art. 47.- **Registro de autorizaciones.** El establecimiento mantiene un Registro de Excepciones de Uso de Dispositivos, administrado por Inspectoría/Convivencia Educativa o quien se designe, consignando la autorización, su vigencia y condiciones, resguardando la confidencialidad de la información. De la misma manera, cada autorización se registra en la hoja de vida del estudiante.

Art. 48.- **Revisión de autorizaciones.** Las autorizaciones temporales se revisan al término del período señalado, o antes si cambian las circunstancias que les dieron origen, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto mediante resolución fundada.

Art. 49.- **Solicitud de revisión de la resolución.** Toda solicitud de excepción cuyo rechazo haya sido resuelto por el establecimiento, así como toda autorización respecto de la cual el solicitante estime insuficientes, improcedentes o desproporcionadas las condiciones impuestas, podrá ser objeto de reconsideración en los términos regulados en los artículos siguientes.

Art. 50.- **Plazo y forma de interposición.** La solicitud de reconsideración deberá presentarse por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución respectiva, mediante formulario institucional, correo electrónico institucional o presentación escrita en Secretaría o Inspectoría para su debido registro, dirigida al Director del establecimiento.

Art. 51.- **Contenido mínimo de la solicitud de reconsideración.** La solicitud de reconsideración deberá indicar, a lo menos:

- 1.- Identificación del estudiante y curso;
- 2.- Individualización de la resolución que se impugna;
- 3.- Exposición clara de los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta;
- 4.- Condiciones específicas cuya modificación se solicita, en su caso; y
- 5.- Los antecedentes nuevos o complementarios que se acompañan, si los hubiere.

Art. 52.- **Resolución.** La solicitud de reconsideración será conocida y resuelta por el Director del establecimiento mediante resolución escrita y fundada, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su recepción. Para resolver, podrá requerir antecedentes adicionales o recabar informe de los funcionarios que estime pertinentes, resguardando siempre la confidencialidad de la información.

Art. 53.- **Notificación y registro.** La resolución que recaiga sobre la reconsideración será notificada al solicitante por alguno de los medios oficiales de comunicación dispuestos en el Reglamento Interno y se incorporará al registro de autorizaciones y antecedentes del caso.

### **Procedimiento de almacenamiento de dispositivos móviles**

Art. 54.- **Almacenamiento de dispositivos móviles.** Durante las jornadas de clase, los dispositivos móviles **deberán permanecer apagados y guardados en los espacios designados** para ello con llaves, ubicados en las respectivas salas de clases de octavos básicos a 4° Medio.

1. Al inicio de la jornada escolar, los estudiantes deberán depositar en el mueble designado, de acuerdo con su número de lista, su dispositivo móvil apagado.
2. Una vez depositados, el docente encargado de realizar el primer bloque de clases en el curso respectivo procederá a cerrar con llave el mueble en el cual se almacenan los dispositivos móviles.
3. Al finalizar el último bloque de la jornada de cada curso, el docente a cargo del curso respectivo abrirá el mueble de almacenamiento de dispositivos móviles, momento en que los estudiantes deberán retirar sus dispositivos móviles. El retiro de éstos deberá realizarse en forma ordenada (por fila) y organizada, bajo la supervisión y responsabilidad directa del profesor/a.

Art. 55.- Se entenderá que aquel **estudiante que no almacene su dispositivo móvil** en el respectivo mueble de almacenamiento se debe a que no posee celular o no lo ha traído consigo.

Art. 56.- El docente responsable de abrir y cerrar con llave el mueble de almacenamiento de dispositivos móviles ubicados en las salas de octavos básicos a 4° Medios, deberá retirar y entregar la llave del mueble, en conjunto a la llave de la sala respectiva, en Inspectoría del Establecimiento.

### **Incumplimientos y coordinación con otros Protocolos de actuación**

Art. 57.- **Incumplimiento de la prohibición.** Constituye incumplimiento el uso del dispositivo en contravención a este Protocolo o fuera de las condiciones autorizadas. El establecimiento registra el hecho y aplica las medidas formativas y/o disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno, resguardando el debido proceso y la proporcionalidad.

Art. 58.- El incumplimiento de las disposiciones del presente protocolo **constituirá una infracción al Reglamento Interno**, debiendo ser **evaluada, tipificada y sancionada** conforme a dicho instrumento, **resguardando el principio de proporcionalidad**, la gradualidad, las circunstancias del caso y el debido proceso. En el caso de incumplimiento de la prohibición de uso de dispositivos móviles es preciso señalar que constituye una **falta grave**, disposición y regulación contenida en el reglamento interno del Establecimiento.

Art. 59.- **En particular**, deberán considerarse como hipótesis de mayor gravedad aquellas conductas que impliquen, por ejemplo: **grabación, captación o difusión no autorizada** de imágenes/sonidos; **hostigamiento o ciberacoso**; **uso reiterado** pese a advertencias; o **negativa a cumplir** instrucciones razonables impartidas para la aplicación del protocolo, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interno.

Art. 60.- La **tipificación** de dichas **infracciones** se encuentra disponible en el Título VII: Manual de Convivencia Educativa, del Reglamento Interno del establecimiento, junto a las sanciones y procedimientos asociadas a su comisión.

Art. 61.- **Resguardo temporal del dispositivo y su devolución.** Cuando se aplique la retención temporal del dispositivo como medida formativa y/o disciplinaria ante incumplimiento de este Protocolo, dicha medida se aplicará con las siguientes garantías mínimas:

- 1.- El funcionario responsable registrará por escrito fecha, hora, motivo, identidad del estudiante, curso y medida aplicada;
- 2.- El dispositivo se resguardará en un lugar seguro definido por el establecimiento, evitando prácticas humillantes o desproporcionadas;
- 3.- Se dejará constancia del estado exterior del dispositivo al momento de su entrega, sin manipular su contenido;

- 4.- La devolución se efectuará al apoderado del estudiante en un plazo máximo de 72 horas efectuando una firma de recepción y registro; y
- 5.- Si el incumplimiento se vincula a posibles vulneraciones de derechos (grabaciones, difusión, acoso u otros), el establecimiento activará los protocolos correspondientes, resguardando privacidad y evitando victimización secundaria.

Art. 62.- **Coordinación con protocolos de convivencia.** Si el uso indebido involucra vulneración de derechos (por ejemplo, acoso, difusión de contenido, grabaciones no consentidas u otros), el establecimiento activa los protocolos de convivencia pertinentes, resguardando confidencialidad, evitando la victimización secundaria y coordinando acciones según corresponda.

### **Normas aplicables a Funcionarios del Establecimiento**

Art. 63.- **Regla general aplicable a funcionarios.** Los funcionarios del establecimiento (directivos, docentes, asistentes de la educación y demás trabajadores) se encuentran sujetos al presente Protocolo así como también al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Asimismo, resguardan la prohibición de uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en actividades curriculares y pedagógicas, especialmente en presencia de estudiantes, salvo las excepciones reguladas en los artículos siguientes.

Art. 64.- **Uso institucional con fines educativos y de gestión pedagógica.** Sin perjuicio de la prohibición general, los funcionarios utilizan dispositivos móviles cuando ello sea necesario para fines educativos o de gestión pedagógica y administrativa vinculada al proceso de enseñanza, tales como: registro de asistencia, uso de libro digital, revisión de planificaciones, registro de evaluaciones, comunicación institucional autorizada, proyección o apoyo a presentaciones, y otras funciones análogas propias del quehacer educativo.

Art. 65.- En estos casos, el uso se realiza de manera acotada, pertinente y proporcional, evitando distracciones y resguardando el desarrollo de la clase, la privacidad y dignidad de los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 66.- **Prohibición de uso personal durante actividades curriculares.** Durante clases, evaluaciones, reuniones pedagógicas con estudiantes u otras actividades curriculares o formativas, los funcionarios se abstienen de utilizar dispositivos móviles para fines personales, salvo que concurra una situación de emergencia o una causa justificada y urgente.

Art. 67.- **Uso en tiempos de desconexión y espacios no curriculares.** En tiempos de desconexión y descanso de los funcionarios (por ejemplo, recreos, horario de colación u otros tiempos no lectivos), y en espacios no destinados a

actividades curriculares, los funcionarios pueden utilizar dispositivos móviles para fines personales, siempre que ello no interfiera con sus deberes de supervisión cuando correspondan, ni afecte el normal funcionamiento del establecimiento.

Art. 68.- **Turnos de supervisión y deber de cuidado.** Cuando un funcionario se encuentre asignado a turnos de patio, supervisión de estudiantes u otras labores de cuidado y resguardo durante recreos, desplazamientos o actividades fuera de aula, el funcionario prioriza el deber de cuidado y supervisión, manteniendo el uso de dispositivos móviles personales e institucionales estrictamente limitado a necesidades institucionales como coordinaciones relativas a convivencia educativa o urgencias.

Art. 69.- **Deber de resguardo y ejemplo formativo.** Los funcionarios resguardan un uso responsable de dispositivos en el contexto escolar y modelan conductas acordes al enfoque formativo del establecimiento, evitando prácticas que promuevan el uso innecesario de dispositivos frente a estudiantes.

Art. 70.- **Privacidad, registro de imágenes y confidencialidad.** Los funcionarios se abstienen de grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o datos personales de estudiantes o de otros integrantes de la comunidad educativa mediante dispositivos móviles, salvo autorización expresa y finalidad institucional legítima, de conformidad a la normativa vigente y a los protocolos internos de resguardo de información. El uso de aplicaciones institucionales se realiza con medidas de confidencialidad y protección de datos.

Art. 71.- **Enfoque formativo y conducta ejemplar.** Los funcionarios modelan un uso responsable de la tecnología en el contexto escolar, evitando prácticas que incentiven el uso innecesario de dispositivos frente a estudiantes y promoviendo un ambiente de interacción social y respeto.

Art. 72.- **Incumplimientos.** El incumplimiento de las normas aplicables a funcionarios se aborda conforme al Reglamento Interno del establecimiento, al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y a la normativa laboral aplicable, sin perjuicio de activar los protocolos de convivencia cuando el hecho involucre vulneración de derechos.

### **Normas aplicables a Apoderados**

Art. 73.- **La prohibición de uso de dispositivos móviles** se extiende a **apoderados** de estudiantes en todos los espacios del establecimiento, el incumplimiento de esta norma se sujeta a las disposiciones y sanciones contenidas en el reglamento interno del establecimiento.

Art. 74.- Los apoderados se **abstienen de grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o datos personales de estudiantes o de otros integrantes de**

la comunidad educativa mediante dispositivos móviles, salvo autorización expresa, de conformidad a la normativa vigente y a los protocolos internos de resguardo de información.

### **Disposiciones finales**

Art. 75.- Con el fin de asegurar un uso responsable de tecnologías y prevenir riesgos asociados al uso de dispositivos móviles y medios digitales, el establecimiento implementará **acciones formativas y de información** dirigidas a estudiantes, madres/padres y apoderados, y funcionarios, que incluyan, a lo menos:

- 1.- **Uso responsable y autocuidado digital**, con énfasis en Convivencia Educativa, privacidad y huella digital.
- 2.- **Riesgos del uso indebido** de tecnologías (por ejemplo, exposición a violencia digital, ciberacoso, difusión no consentida de imágenes, suplantación u otras conductas).
- 3.- **Información preventiva sobre delitos** que pueden cometerse mediante medios digitales y rutas institucionales de actuación.

Art. 76.- Estas acciones se planificarán e implementarán de manera anual **y se dejará constancia documental de su ejecución** (por ejemplo: calendarización, actas, registros de asistencia, material enviado a apoderados u otros medios equivalentes).

Art. 77.- La coordinación de estas acciones corresponderá al Coordinador de Convivencia Educativa y/o al Equipo de Convivencia Educativa, según la orgánica del establecimiento, sin perjuicio de las responsabilidades del Director en su calidad de máxima autoridad.

Art. 78.- El establecimiento **no se responsabiliza** ante la pérdida, extravío, sustracción y/o daños que sufran los dispositivos móviles de uso personal, pues cada apoderado decide si el estudiante decide portar dichos dispositivos en el establecimiento.

### **Canal de comunicación oficial ante emergencias**

Art. 79.- El canal de comunicación oficial es la secretaría de inspectoría; orientación y/o UTP; y secretaría del Establecimiento.

### **Difusión y Educación Digital**

Art. 80.- **Información a la comunidad educativa.** El establecimiento informa anualmente a la comunidad educativa sobre la prohibición, excepciones y procedimientos de este Protocolo, y promueve el uso responsable de tecnologías, incluyendo orientación a apoderados para supervisión y acompañamiento fuera del horario escolar.

Art. 81.- **Difusión.** El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
- 2.- Publicación en el sitio web del Colegio (<http://www.sjs.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.